# PROTOCOLO DE LA CAMPAÑA DE INSPECCIÓN GENERAL DE LA INFORMACIÓN Y LA CALIDAD DE ALIMENTOS 2017

#### **PARTE PRIMERA**

## REQUISITOS GENERALES DEL ETIQUETADO, AL MARGEN DE LOS RECOGIDOS EN LA PARTE SEGUNDA

TIPO DE ESTABLECIMIENTO VISITADO	
1. El tipo de establecimiento visitado corresponde a:	
A Nacional	
B Asiático	
C Otra nacionalidad	

### 

#### A.1 INFORMACIÓN GENERAL DEL ETIQUETADO

#### **DENOMINACIÓN Y RESPONSABLE**

	<u>SÍ</u>	<u>NO</u>	<u>N.P.</u>	<u>N.A.</u>
3. El etiquetado cumple con la obligación de incluir la denominación del alimento				
4. La denominación del alimento será su denominación jurídica. A falta de tal denominación, la denominación del alimento será la habitual, o, en caso de que esta no exista o no se use, se facilitará una denominación descriptiva del alimento				
5. El producto señala en su etiquetado que está acogido a una determinada DOP-IGP y el operador está registrado como elaborador certificado en el Consejo Regulador				
6. La denominación del alimento no entra en conflicto con el nombre de cualquier DOP – IGP registrada, y no induce a error al consumidor en cuanto al verdadero origen del producto				

	<u>SÍ</u>	NO	N.P.	N.A.
7. La información alimentaria cumple con la prohibición de su				
sustitución por ninguna denominación protegida como propiedad				
intelectual, marca comercial o denominación de fantasía				
8. Figura el nombre o la razón social y la dirección del operador de				
la empresa alimentaria, o en caso de que no esté establecido en				
la Unión, el importador del alimento al mercado de la Unión				
A. Figura correctamente				
B. Figura incorrectamente				
C. No figura, estando obligado				
D. No procede				
E. No analizado				
9. Figura, en caso necesario, el país de origen				
LOTE				
10. Figura la indicación del lote				
11. El producto tiene obligación de incorporar el lote				
12. La forma de indicar el lote es la adecuada				
MARCADO DE FECHAS Y CONDICIONES DE CONSERVACIÓN				
13. Figura, en el supuesto de que sea precisa, la fecha de duración				
mínima o, en su caso, la fecha de caducidad				
14. La forma de indicar la fecha (menciones, en su caso, del día, mes				
y año) son las adecuadas				
15. En el caso de que sea preciso, las fechas se completan con la				
referencia a las condiciones de conservación				
16. Las condiciones de conservación son adecuadas				
LISTA DE INGREDIENTES Y/O ADITIVOS				
17. Se cumple con la obligación de indicar la cantidad de un ingrediente o de una categoría de ingredientes utilizada en la fabricación o preparación de un producto alimenticio, en los casos previstos en el art. 22 del Reglamento europeo sobre la información alimentaria facilitada al consumidor				
18. Si hay obligación de indicar la cantidad de un ingrediente o de una categoría de ingredientes, ¿la cantidad mencionada se expresa en porcentaje correspondiente a la cantidad del o de los ingredientes en el momento de su utilización?				
19. Si hay obligación de indicar la cantidad de un ingrediente o de una categoría de ingredientes, ¿esta mención figura bien en la denominación del alimento o inmediatamente al lado de la misma, o en la lista de ingredientes en conexión con el ingrediente o categoría de ingredientes en cuestión?				

	<u>SÍ</u>	<u>NO</u>	<u>N.P.</u>	<u>N.A.</u>
20. La forma de indicar la presencia de aditivos es la adecuada				
GRADO ALCOHOLICO				
21. ¿Se trata de una bebida alcohólica?				
22. Cuando resulta necesario, la bebida incluye la indicación del grado alcohólico volumétrico adquirido				
23. La cifra va seguida del símbolo "% vol"				
24. Según el Reglamento 110/2008, la denominación del producto es adecuada con la cantidad de alcohol indicada en la etiqueta				
CANTIDAD NETA				
25. En caso necesario, se indica la cantidad neta				
26. La forma de indicar la cantidad neta y, en su caso, el número de unidades, es la correcta				
27. Se trata de un producto sólido presentado en un líquido de cobertura				
28. En caso afirmativo, se indica el peso neto escurrido				
MODO DE EMPLEO				
29. Figura, en caso necesario, el modo de empleo				
OTRAS INDICACIONES				
30. Se trata de un producto sin envasar o envasado en el lugar de venta				
31. Figuran, en caso necesario, las menciones del Anexo III del Reglamento europeo sobre la información alimentaria ofrecida al consumidor				
32. Se cumple con la obligación de no presentar irregularidades en relación con la presentación (forma, aspecto, envases, materiales, etc)				
33. Se cumple con la obligación de no presentar irregularidades en relación con la forma y el entorno en el que están expuestos los alimentos				
34. Se cumple con la obligación de no presentar irregularidades en relación con la publicidad				
35. Figuran los P.V.P.				
36. ¿Se publicita correctamente el precio por unidad de medida (P.U.M.)?				
37. El establecimiento puede acreditar fehacientemente la trazabilidad del producto conforme a las instrucciones de la campaña				

	<u>SÍ</u>	<u>NO</u>	<u>N.P.</u>	<u>N.A.</u>
PRESENTACIÓN DEL ETIQUETADO OBLIGATORIO				
38. Las indicaciones obligatorias están impresas de forma que garantizan una clara legibilidad, siendo la altura de la x, según se define en el Anexo IV, igual o superior a 1,2 mm en recipientes de superficie mayor a 80 cm2, e igual o superior a 0,9 mm cuando la superficie es menor				
39. Las indicaciones obligatorias están inscritas en lugar destacado				
40. Las indicaciones obligatorias son fácilmente visibles e indelebles				
41. Figuran en el mismo campo visual las indicaciones relativas a la denominación, cantidad neta, y grado alcohólico, en su caso				
42. Las indicaciones obligatorias del etiquetado se expresan, al menos, en la lengua española oficial del Estado				
43. Las indicaciones del etiquetado cumplen con la obligación de no inducir a error al comprador sobre las características del producto y, en particular, sobre su naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, origen o procedencia y modo de fabricación o de obtención				
44. Las indicaciones del etiquetado cumplen con la obligación de no atribuir al producto efectos o propiedades que no posea				
45. Las indicaciones del etiquetado, distintas de las que se consideran correctas según el etiquetado nutricional, cumplen con la obligación de no sugerir que el producto posee características particulares, cuando todos los similares posean estas mismas características				
46. Las indicaciones del etiquetado cumplen con la obligación de no mencionar propiedades preventivas, terapéuticas o curativas de una enfermedad humana				
47. El etiquetado general está totalmente correcto				
48. Si el alimento posee alguna sustancia o producto susceptible de causar alergia o intolerancia descrito en el ANEXO II del Reglamento (UE) 1169/2011, está destacado mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes, o incluye la palabra "contiene" si no hay lista de ingredientes, la sustancia o producto que pueda causar alergia y forma parte de la composición del mismo				

### A.2.- REQUISITOS GENERALES DEL ETIQUETADO NUTRICIONAL

	<u>SÍ</u>	NO	<u>N.P.</u>	<u>N.A.</u>
49. El producto incorpora un etiquetado sobre propiedades nutritivas				
50. ¿Está el producto obligado a incluir etiquetado sobre propiedades nutritivas?				

	<u>SÍ</u>	<u>NO</u>	<u>N.P.</u>	<u>N.A.</u>
51. Si está obligado a presentarlo, ¿cumple con dicha obligación?				
52. Las declaraciones de propiedades nutritivas están admitidas				
53. Las modalidades de información en la etiqueta son las adecuadas (Grupo 1 o Grupo 2 y, en caso necesario, indicación de otros nutrientes)				
54. La declaración del valor energético y del contenido de nutrientes se hace en forma numérica, utilizando las unidades adecuadas				
55. La información se expresa por 100 g. o por 100 ml				
56. Cuando la información se expresa también por porción se indica el número de porciones contenidas en el envase				
57. La información que, en su caso, se proporciona sobre vitaminas y sales minerales, también se expresa como porcentaje de las cantidades diarias recomendadas y cumpliendo la obligación de que sean cantidades significativas				
58. Cuando se declara el contenido en azúcares, polialcoholes o almidón, la declaración se hace de forma adecuada				
59. Cuando se declara la cantidad o el tipo de ácidos grasos o la cantidad de colesterol, esta declaración sigue inmediatamente a la del contenido total en grasas de forma adecuada				
60. La información del etiquetado aparece agrupada en el mismo lugar, estructurada toda ella en forma tabular y, si el espacio lo permite, con las cifras en columna				
61. La información aparece en un lugar visible, en caracteres claramente legibles e indelebles				
62. Las indicaciones obligatorias del etiquetado nutricional se expresan en la lengua oficial del Estado				
63. El etiquetado nutricional está totalmente correcto				
64. En el caso de declarar el producto "Sin azúcar", el mismo no contiene más de 0,5 gr. de azúcar por 100 gr. ó 100 ml				
65. En caso de declarar el producto "Bajo contenido en azúcar/es", éste no contiene más de 5 gr. de azúcar/es por 100 gr. en caso de los sólidos ó 2,5 gr. por 100 ml. en caso de los líquidos				
66. Si el producto contiene uno o varios edulcorantes autorizados, en la denominación de venta figura la leyenda "con edulcorante/s"				

### A.3.- REQUISITOS GENERALES DEL ETIQUETADO NUTRICIONAL

	<u>SÍ</u>	<u>NO</u>	<u>N.P.</u>	<u>N.A.</u>
67. El producto incorpora un etiquetado sobre información nutricional				
68. La declaración del valor energético y del contenido de nutrientes se hace en forma numérica, utilizando las unidades adecuadas				
69. La información se expresa por 100 g. o por 100 ml		<del></del>		
70. Cuando la información se expresa también por porción se indica el número de porciones contenidas en el envase				
71. La información que, en su caso, se proporciona sobre vitaminas y minerales, también se expresa como porcentaje de las ingestas de referencia expuestas en el punto 1 de la parte A del anexo XIII (Rgto. 1169/2011)por 100 mg o por 100 ml				
72. La información nutricional figura en el mismo campo visual, juntas en un formato claro y, cuando proceda, en el orden de presentación establecido en el anexo XV (Rgto. 1169/2011)				
73. La información del etiquetado aparece en formato de tabla, si el espacio lo permite, y, si no, en formato lineal				
74. Las indicaciones obligatorias del etiquetado nutricional se expresan en la lengua oficial del Estado				
75. El etiquetado nutricional está totalmente correcto				
76. En el caso de declarar el producto "Sin azúcar", el mismo no contiene más de 0,5 gr. de azúcar por 100 gr. ó 100 ml				
77. En caso de declarar el producto "Bajo contenido en azúcar/es", éste no contiene más de 5 gr. de azúcar/es por 100 gr. en caso de los sólidos ó 2,5 gr. por 100 ml. en caso de los líquidos				
78. Si el producto contiene uno o varios edulcorantes autorizados, en la denominación de venta figura la leyenda "con edulcorante/s"				
A.4 Otras leyendas obligatorias para alimentos para personas dia	<u>abéticas</u>			
79. Si el producto contiene a la vez uno o varios azúcares añadidos y uno o varios edulcorantes, figura en la denominación de venta la leyenda "con azúcares y edulcorantes"				
80. Si el producto contiene aspartamo, figura la leyenda "Contiene una fuente de fenilalanina"				

81. Si el producto contiene aspartamo, la expresión "Edulcorante artificial ASPARTAME. NO APTO PARA FENILCETONÚRICOS", figura en el mismo campo visual y a continuación de todas y cada una de las menciones que se hagan sobre la utilización del producto	 	 1
82. Si el producto contiene polioles en una proporción superior al 10%, figura la leyenda "Un consumo excesivo puede tener efectos laxantes"	 	 

# A.5.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS A PERSONAS CON INTOLERANCIA AL GLUTEN

	1	1	
83. El producto alimenticio analizado, "producto alimenticio para personas con intolerancia al gluten", cumple con la obligación de no contener alguna descripción o terminología contraria a las definidas y autorizadas por el Reglamento 41/2009, teniendo en cuenta que las permitidas son "Sin Gluten" o "Muy bajo en Gluten"		 	
84. En relación con la pregunta anterior, las indicaciones obligatorias no han sido sustituidas por signos, imágenes o símbolos, del tipo espiga de trigo tachada o similares		 	
85. Los términos aprobados por el Reglamento 41/2009 "muy bajo en gluten" o "sin gluten" aparecen muy cerca del nombre bajo el cual se vende el producto		 	
86. Para productos alimenticios "para personas con intolerancia al gluten" con indicación "sin gluten", y a requerimiento de la Autoridad de Control, Inspector de Consumo, se demuestra por parte del responsable que figure en la etiqueta, y a través de ensayos de laboratorios, que la cantidad de gluten no sobrepasa los 20 mg/kg en total		 	
87. Para productos alimenticios "para personas con intolerancia al gluten" con indicación "muy bajo en gluten", y a requerimiento de la Autoridad de Control, Inspector de Consumo, se demuestra por parte del responsable que figure en la etiqueta, y a través de ensayos de laboratorios, que la cantidad de gluten no sobrepasa los 100 mg/kg en total		 	
Otros productos alimenticios <u>adecuados</u> para personas con intolerancia al gluten:			
- Productos de consumo normal			
<ul> <li>Productos alimenticios destinados a una alimentación especial formulados para satisfacer las necesidades nutricionales particulares distintas de las personas con intolerancia al gluten pero adecuados para ellos.</li> </ul>			

88. El producto alimenticio analizado, "Otros productos alimenticios adecuados para personas con intolerancia al gluten", cumple con la obligación de no contener alguna descripción o terminología contraria a las definidas y autorizadas por el Reglamento 41/2009, teniendo en cuenta que la única permitida es "Sin Gluten"			
89. Se cumple con la obligación de no sugerir en el etiquetado de estos "Otros productos alimenticios <u>adecuados</u> para personas con intolerancia al gluten" que poseen características particulares cuando todos los productos similares posean esas mismas características	 	_	
90. Para productos <u>adecuados</u> a personas con intolerancia al gluten, se cumple con la obligación de que en el etiquetado, presentación y publicidad se incluya la mención aprobada por el Reglamento 41/2009 "sin gluten" y que ésta no hayan sido sustituidas por signos, imágenes o símbolos, del tipo espiga de trigo tachada	 		
91. Para "Otros productos alimenticios <u>adecuados</u> para personas con intolerancia al gluten" con indicación "sin gluten", y a requerimiento de la Autoridad de Control, Inspector de consumo, se demuestra por parte del responsable que figure en la etiqueta, y a través de ensayos de laboratorios, que la cantidad de gluten no sobrepasa los 20 mg/kg en total	 		
Marcas e identificaciones relacionadas con el gluten			
92. Aparece en el etiquetado del producto alguna mención, imagen, dibujo, símbolo o similares sobre sellos de calidad, distintivos de confianza, aprobación por algún organismo público – privado, controlado por algún órgano externo independiente, con certificación de garantía, etc	 		
93. Si en el etiquetado se formulan las alegaciones anteriores, se comprueba la veracidad de las mismas en virtud de los documentos aportados por la mercantil responsable a requerimiento de la Autoridad de Control, Inspector de Consumo	 		

# <u>PARTE SEGUNDA</u> ETIQUETADO DE LA CARNE FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA Y SUS DERIVADOS

	<u>SÍ</u>	<u>NO</u>	<u>N.P.</u>	<u>N.A.</u>
1. El producto es carne fresca				
2. El producto es carne picada				

3.	El producto es un preparado cárnico fresco	 	 
4.	Se trata de un preparado cárnico crudo-adobado	 	
5.	Se trata de otros productos de origen animal	 	 
6.	Se trata de platos cocinados cárnicos	 	 
7.	El establecimiento que manipula, prepara, elabora, almacena y/o comercializa el producto, ¿está autorizado y dispone del correspondiente número de autorización?	 	 
8.	El producto ha sido preparado a partir de las carnes o de derivados cárnicos que proceden de establecimientos autorizados	 	 
9.	Se utilizan los aditivos legalmente autorizados	 	 
10.	Han sido sometidos únicamente a tratamientos legalmente autorizados	 	 
11.	Los platos cocinados envasados cumplen con lo indicado en los R. D. 1904/1993 y 3484/2000	 	 
12.	Las carnes frescas, así como los derivados cárnicos, que no se conserven a temperatura ambiente, ¿se mantienen a las temperaturas correctas?	 	 
13.	¿Están correctamente almacenados?	 	 
14.	El producto está envasado	 	 
15.	Cuando van envasados, y, en su caso, embalados, ¿estas operaciones se realizan de forma correcta?		
16.	Si está el producto envasado, ¿en el etiquetado figura el sello del marcado sanitario?	 	 
17.	El sello del marcado sanitario está correctamente escrito		
18.	En los derivados cárnicos que se presenten envasados, ¿se hace mención a la especie o especies a partir de la que se ha obtenido la carne y la lista de ingredientes?	 	 
19.	Cuando la carne o los derivados cárnicos no se presenten envasados, ¿disponen de un cartel o rótulo en el que figura la indicación elaboración propia?	 	 
20.	Cuando los derivados cárnicos no se presenten envasados, ¿disponen de un cartel o rótulo en el que figura la indicación de la especie o especies a partir de la cual se ha obtenido la carne y la lista de ingredientes?	 	
21.	Cuando la carne o los derivados cárnicos no se presenten envasados, ¿disponen de un cartel o rótulo en el que figura la denominación comercial de acuerdo con las normas de calidad que corresponda, la consagrada por el uso y las clasificaciones de calidad tipificadas en dichas normas?	 	 

22.	Los carteles indicativos de precios, calidades o cualquier otro, ¿disponen de un sistema o mecanismo que no pinche o produzcan deterioro en los envases o puedan contaminar a las materias primas?.	 	 
	CARNE DE OVINO O CAPRINO		
23.	Figura el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el último periodo de cría de al menos 6 meses o, en caso de que el animal sacrificado sea menor de 6 meses de edad, el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el periodo de cría completo, precedido de la mención: "País de cría: (nombre del Estado miembro o tercer país)"	 	 
24.	Figura el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el sacrificio precedido de la mención "País de sacrificio: (nombre del Estado miembro o tercer país)"	 	 
25.	Figura el código del lote que identifica a la carne suministrada al consumidor o a las colectividades	 	 
26.	Si la carne importada para su comercialización en la Unión, no dispone de la información de las preguntas anteriores, incluye la mención: "País de cría: no UE" y "País de sacrificio:	 	 
27.	El producto señala en su etiquetado que está acogido a una determinada DOP-IGP y el operador está registrado como elaborador certificado en el Consejo Regulador	 	 
28.	La denominación del alimento no entra en conflicto con el nombre de cualquier DOP – IGP registrada, y no induce a error al consumidor en cuanto al verdadero origen del producto	 	 
	RTE TERCERA QUETADO DE CARNE DE VACUNO		
1.	¿Se indica en cada pieza su denominación de conformidad con el ANEXO I del R. D. 75/2009?	 	 
2.	Figura el número de referencia o código de referencia, que relaciona inequívocamente la carne con el animal o grupo de animales de que procede	 	 
3.	Figura el nombre del Estado miembro o el tercer país de nacimiento, precedido de las menciones, excluyentes entre sí: "Nacido en" o "País de nacimiento"	 	 
4.	Figura el/los nombres de los Estados miembros o terceros países en los que haya tenido el engorde, precedidos de una de las siguientes menciones, excluyentes entre sí: "Criado en" o "Engordado en" o "Cebado en" o "País de engorde"	 	 

5.	Figura el/los nombres de los Estados miembros o terceros países en los que haya tenido lugar el sacrificio, precedido de la mención "Sacrificado en", seguida del número o números de autorización sanitaria del matadero	 	 
6.	Figura el/los nombres de los Estados miembros o terceros países en los que haya tenido lugar el despiece, precedido de la mención "Despiece en", seguida del número o números, en su caso, de autorización sanitaria de la sala o salas de despiece	 	 
7.	En caso de carne de procedencia no UE, de la que no se disponga de la información contenida en el artículo 4 del R.D. 1698/2003, figura indicado expresamente su "Origen no comunitario" y "Lugar de sacrificio", con el nombre del tercer país	 	 
8.	Si la carne de vacuno procede de animales nacidos, criados y sacrificados en el mismo Estado miembro o en el mismo tercer país, las menciones referidas al Estado miembro o tercer país de nacimiento, engorde y sacrificio, están sustituidas por el nombre de dicho Estado, precedido de la mención "Origen" y dispone del nº de autorización sanitaria del matadero	 	 
9.	Las indicaciones obligatorias del etiquetado son claramente legibles	 	 
10.	Las indicaciones del etiquetado cumplen con la obligación de no inducir a error al comprador sobre las características del producto y, en particular, sobre su naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, origen o procedencia y modo de fabricación o de obtención	 	 
11.	¿Se indica en cada pieza el precio por kg?	 	 
12.	¿Se trata de carne fresca sin envasar?	 	 
13.	Tratándose de carne fresca sin envasar, se indica en cada pieza de carne el código de referencia del animal o grupo de que procede y le permite distinguir fácilmente las carnes de diferentes orígenes	 	 
14.	Tratándose de carne fresca sin envasar, se indica en cada pieza su denominación de venta según el ANEXO I del R. D. 1698/2003?	 	 
15.	Las informaciones de los dos puntos anteriores están escritas sobre las carnes o bien en un lugar próximo a las mismas	 	 
16.	¿Se trata de carne envasada congelada	 	 
17.	Si se trata de carne envasada congelada, ¿se indica la fecha de consumo preferente o de duración mínima?	 	 

18. En el caso de carne despiezada sin preenvasar expuesta para la venta, cuando los países de nacimiento, de engorde y de sacrificio sean distintos, ¿las carnes de los animales están separadas según su origen y el vendedor dispone de los números de autorización sanitaria del matadero/os y sala/as de despiece?	 	 
19. ¿Se trata de carne envasada?	 	 
20. Si se trata de carne envasada, se indica la fecha de caducidad	 	 
21. Si se trata de carne envasada, se indica la empresa responsable	 	 
22. Si se trata de carne envasada, se indican condiciones especiales de conservación	 	 
23. Si se trata de carne envasada, se indica el nº del lote	 	 
24. Si se trata de carne envasada, se indica la cantidad neta	 	 
25. El establecimiento comercial dispone de Registro de entrada	 	 
26. Si dispone de Registro de entrada, tienen indicadas las menciones obligatorias que portan las canales, medias canales, medias canales divididas en un máximo de tres trozos, cuartos de canal y piezas de carne	 	 
27. Si dispone de Registro de entrada, tienen indicados el nombre y nº de autorización sanitaria del establecimiento de procedencia	 	 
28. Si dispone de Registro de entrada, tienen indicados el peso de la pieza	 	 
29. Si dispone de Registro de entrada, tienen indicada la fecha de llegada	 	 
30. Si no dispone de registro de entrada, ¿tiene archivada la documentación acreditativa que es preceptiva, en cualquier formato de los establecidos y está correctamente redactada?	 	 
31. El establecimiento comercial dispone de Registro de salida	 	 
32. Si dispone de Registro de salida tiene anotada la fecha final de venta, siendo ésta el último día de venta de la carne correspondiente a un número de referencia, excepto en el caso de presentación de productos preenvasados en los que se anotará la fecha de puesta a la venta de la carne referida a un número de referencia	 	 

33. Si no dispone de Registro de salida, ¿tiene archivada la documentación acreditativa que es preceptiva, en cualquier formato de los establecidos y está correctamente redactada?	 _	 _
34. ¿Conservan los registros de trazabilidad o los documentos, al menos un año?	 	 
35. El producto señala en su etiquetado que está acogido a una determinada DOP-IGP y el operador está registrado como elaborador certificado en el Consejo Regulador	 	 
36. La denominación del alimento no entra en conflicto con el nombre de cualquier DOP – IGP registrada, y no induce a error al consumidor en cuanto al verdadero origen del producto	 	 

## PARTE CUARTA PESCADO FRESCO

		<u>SÍ</u>	<u>NO</u>	<u>N.P.</u>	<u>N.A.</u>
1.	El producto expuesto para la venta dispone de tablones o carteles				
2.	Figura la denominación comercial de la especie				
3.	Figura el nombre científico				
4.	Figura el método de producción, en particular mediante las siguientes palabras: " capturado" o " capturado en agua dulce" o " de cría"				
5.	Figura la zona de captura /cría o subzona o división para las zonas FAO 27 Y 37				
6.	Figura la categoría del arte de la pesca				
7.	Cumple con la obligación de indicar, si fuera el caso, que el producto ha sido descongelado				
8.	Figura la información del precio por unidad de medida				
9.	La información del precio por unidad de medida es correcta				
M	OBILIARIO DE EXPOSICIÓN Y VENTA				
pes	Los contenedores utilizados para expedir o almacenar productos de la sca frescos, preparados, sin embalar y almacenados en hielo deberán tar que el agua de fusión permanezca en contacto con los productos.				
ОТ	RA INFORMACIÓN				
11.	El vendedor dispone de la documentación acreditativa de la trazabilidad de los productos				

#### <u>PARTE QUINTA</u> FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS

		<u>SÍ</u>	<u>NO</u>	<u>N.P.</u>	<u>N.A.</u>
1.	Para los productos a que se refiere el artículo 5.1 del Reglamento 543/2011 las menciones particulares exigidas se indican de forma legible y clara en uno de los lados del envase, bien mediante impresión directa indeleble o por medio de una etiqueta incorporada al paquete o fijada sólidamente al mismo				
2.	Para los productos a que se refiere el artículo 6.1 del Reglamento 543/2011 las menciones particulares son legibles y claras, exhibiendo el minorista junto a los mismos, de forma destacada y legible, las menciones particulares relativas al país de origen y, según proceda, la categoría y la variedad o el tipo comercial de tal forma que no induzca a error al consumidor	_			
3.	Para los productos a que se refiere el artículo 6.2 del Reglamento 543/2011 se indica el peso neto, además de todas las menciones previstas en las normas de comercialización. No obstante, en los productos que normalmente se venden por unidades, la obligación de indicar el peso neto no se aplicará si el número de unidades puede verse claramente y contarse con facilidad desde el exterior o si se indica este número en la etiqueta				
4.	El producto señala en su etiquetado que está acogido a una determinada DOP-IGP y el operador está registrado como elaborador certificado en el Consejo Regulador				
5.	La denominación del alimento no entra en conflicto con el nombre de cualquier DOP – IGP registrada, y no induce a error al consumidor en cuanto al verdadero origen del producto				